

INTERLOCUTORIO Nro. 136

RADICACION: 195484089001-2023-00099- 00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: JOSE ARIEL RODALLEGA RODALLEGA
DEMANDADOS: ANSELMO YALANDA YALANDA Y OTRA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA
19 548 40 89 001

Dirección: calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca
Correo electrónico: J01prmpiendamocendoj.ramajudicial.gov.co

Piendamó, Cauca, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA HIPOTECARIA, por medio de apoderado judicial, siendo demandante JOSE ARIEL RODALLEGA RODALLEGA, y demandados ANSELMO YALANDA YALANDA Y JACINTA CUCHILLO DE YALANDA observa el despacho lo siguiente:

Mediante auto interlocutorio de fecha junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023) el despacho profirió auto de MANDAMIENTO DE PAGO, y por consiguiente se ordenó la notificación personal a los demandados tal como lo disponen los artículos 291, 292 del Código General del Proceso, teniéndose que solo obra en el proceso digital la constancia del envío de la citación para notificación personal.

ENTREGADO 9164623408

DETALLE HISTORIAL RESEÑA DE LA ENTREGA

Remitente / Origen

Ubicación de origen: Popayán	Ubicación de destino: Piendamó
Fecha de envío: 14/07/2023	Hora de envío: 20:07
Nombre completo: Jhonatan David Beltrán Grijalba	Dirección: CRA 4 A #70 BN -16 VILLA DEL NORTE

Cantidad de envíos: 1	Tipos de productos: Documento unitario	Precio total pag: 1,000
Servicio: MENSAJERIA EXPRESA		Ver Factura F67153558

Destinatario / destino

Ubicación de entrega: Popayán	Ubicación de destino: Piendamó
Fecha de entrega: 14/07/2023	Hora de entrega: 20:07
Nombre completo: Anselmo yalanda yalanda	Dirección: PIENDAMO - CLL 7 # 9 - 27

De la misma manera se ordenó como medida cautelar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado por parte de los demandados ANSELMO YALANDA YALANDA y JACINTA CUCHILLO DE YALANDA, en favor de JOSE ARIEL RODALLEGA RODALLEGA, mediante la escritura pública N°. 589 del 05 de julio de 2016, ante la Notaria Única de Piendamó -Cauca, correspondiente a Un lote de terreno rural denominado "EL OLVIDO" ubicado en la vereda la María del municipio de Piendamó, departamento del Cauca, inscrito en el catastro vigente bajo el No. 00/04/0002/0294/000 número de matrícula 120-5626 del círculo de registro de Popayán; con una extensión superficiaria de 1 hectárea y 7000m², pero el apoderado hasta la fecha no se ha hecho presente al despacho para recibir el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con el fin de hacer efectiva la medida.

También revisado el proceso se tiene que no obra constancia que la parte demandante haya cumplido con las cargas procesales como es la de notificar personalmente al demandado del auto de mandamiento de pago, por lo cual se procederá a requerirla para que de cumplimiento a las mismas.

Artículo 317.- CODIGO GENERAL DEL PROCESO. - DESISTIMIENTO TACITO. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovidos éstos, el Juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes, mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que se haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

En consecuencia, se requerirá a la parte interesada para que en el término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación que se haga por estado del auto, proceda a cumplir con las cargas procesales pendientes y advirtiéndole que en caso de no hacerlo se dará aplicación a lo dispuesto en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

DISPONE:

REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación que se haga por estado del presente auto proceda a cumplir con las cargas procesales pendientes, como hacer efectiva la medida cautelar ordenada por medio del oficio dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y notificar a los demandados del mandamiento de pago, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del nuevo Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



JOSÉ OVIDIO BONILLA LOPEZ

ESTADO

JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMO, CAUCA

Piendamó Cauca, marzo 15/2024 En la fecha se
notifica a través del ESTADO N° 019 la
providencia de fecha marzo 14/2024



MARY YOLANDA MERA Y
SECRETARIA